

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14.783

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 208 de 4 de diciembre de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado, una suma por una vez.

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resuelto Nº 239 de 3 de octubre de 1962, por el cual se renueva un permiso.

Resuelto Nº 210 de 3 de octubre de 1962, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 725 de 16 de diciembre de 1962, por el cual se crea el Primer Ciclo Secundario de Soná.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 479 de 6 de diciembre de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Banco Nacional de Panamá.—Presupuesto: año de 1963

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 208.—Panamá, 4 de diciembre de 1962.

La señora Rosa López, panameña, natural de Taboga, vecina de esta capital, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-34-546, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B.300.00 de que trata la Ley Nº 28 de 1958, por haber cuidado y atendido al señor Paulino Alvarado, quien está inscrito en el Escalafón Militar de la República con el grado de soldado, Resolución número 124 de 13 de septiembre de 1956.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Director General del Registro Civil, mediante el cual se comprueba el fallecimiento del señor Paulino Alvarado, ocurrido el día 1º de abril de 1960, en la ciudad de Panamá;

b) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Tercero del Circuito, por los señores Eusebio Rivera, Manuel Herazo y Manuel Olivares Sánchez, con las cuales se comprueba que la señora Rosa López cuidó al señor Paulino Alvarado, durante varios años anteriores a su fallecimiento;

c) Certificación extendida por el Presidente de la Institución Nacional de Soldados de la Independencia de 1903, con la cual se comprueba que el señor Paulino Alvarado, (q.e.p.d.) está

inscrito en el Escalafón Militar de la República, con el grado de soldado, Resolución Nº 124, de 13 de septiembre de 1956.

Como se ha probado que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado de conformidad con lo estipulado en la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosa López, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B.300.00 que la Ley Nº 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado de un soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su fallecimiento.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir el auxilio que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RENUEVASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 209.—Panamá, 3 de octubre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Pérez Venero, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-AV-2-576, con residencia en la Calle 47 Este Nº 25 Bellavista en esta ciudad, con licencia de Operador de Radio-aficionado Nº 62-209 Clase "B", ha solicitado a este Ministerio la renovación del permiso de instalación para su estación de radio-aficionado que opera en su residencia y el cual le fué concedido por el Resuelto Nº 49 del 26 de octubre de 1950.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62-556-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"En atención al memorial del señor Alejandro Pérez Venero, solicitando permiso para instalar una estación de Radio-aficionado, esta Dirección recomienda el permiso solicitado para que instale una estación de 2ª categoría de conformi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 8ª Sur—Nº 19-A-60 Avenida 8ª Sur—Nº 19-A-60
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 4446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sóletese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dad con lo establecido en los Artículos 83, 84 y 87, así como de las disposiciones del capítulo III, Título III, con las siguientes características:

Nombre: Alejandro Pérez Venero, Nº 62-209

Ubicación: Calle 47 Bella Vista Nº 25

Clase de estación: 2ª categoría

Potencia de entrada: hasta 500 Vatios, máximo

Bandas autorizadas: todas las bandas atribuidas a la Radio-afición.

Indicativo: HP1AP

RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Pérez Venero, de generales ya expresadas, la renovación de su permiso para que pueda seguir operando su transmisor radio-aficionado de clase "B", en la ciudad de Panamá, por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 210.—Panamá, 3 de octubre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el
 Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Chang Chong, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-60-196, con residencia en la Vía Porras Nº 220 de esta ciudad, con licencia de operador radio-aficionado Nº 62-210 Clase "B", ha solicitado a este Ministerio permiso para instalar una estación de radioaficionado de Clase "B" en su residencia.

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones en su Nota Nº 62/557-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención al memorial del señor Octavio Chang Chong, solicitando permiso para instalar una estación de Radio-aficionado, esta Dirección recomienda el permiso solicitado para que instale una estación de 2ª categoría de conformidad con lo establecido en los Artículos 83, 84 y 87, así como de las disposiciones del capítulo III, Título III, con las siguientes características:

Nombre: Octavio Chang Chong, Nº 62-210

Ubicación: Vía Porras Nº 220, San Francisco de la Caleta

Clase de estación: 2ª categoría

Potencia de entrada: hasta 500 vatios, máximo

Bandas autorizadas: todas las bandas atribuidas a la Radio-afición

Indicativo: HP10C

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Octavio Chang Chong, de generales ya expresadas, para que pueda instalar un transmisor radio-aficionado de Clase "B", en la ciudad de Panamá, por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Educación**CREASE EL PRIMER CICLO SECUNDARIO DE SONA**

DECRETO NUMERO 725

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se crea el Primer Ciclo
 Secundario de Soná.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la región sur-occidental de la Provincia de Veraguas existe un crecido número de adolescentes que no reciben los beneficios de la educación secundaria;

Que la gran mayoría de esos jóvenes proviene de familias cuyos recursos económicos les impide sufragar los gastos que demanda su envío a los planteles secundarios de las ciudades más cercanas;

Que es conveniente para el desarrollo socio-económico del Estado elevar el nivel cultural de la población adolescente; y

Que la ciudad de Soná por su posición geográfica presenta condiciones favorables para el establecimiento de un Primer Ciclo de educación secundaria, que beneficie a los escolares de las regiones circunvecinas,

DECRETA:

Artículo primero: Créase en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas, un Primer Ciclo de Educación Secundaria.

Artículo segundo: Este plantel se regirá por

las disposiciones legales sobre Educación Secundaria y sus Planes de Estudio y Programas serán los mismos que rigen en los Primeros Ciclos de Educación Secundaria de la República.

Artículo tercero: Designase al Primer Ciclo que se crea con el nombre de Primer Ciclo de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 479.—Panamá, 6 de diciembre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 27 de noviembre de 1962 el señor Gerasimos Kanelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar doscientas catorce (214) toneladas de Harina de Semilla de Algodón.

Que la solicitud del señor Gerasimos Kanelópulos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre".

Que el señor Gerasimos Kanelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., ha demostrado que compró 53.50 toneladas de Afrecho de Coco, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes.

RESUELVE:

Autorizar al señor Gerasimos Kanelópulos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe doscientas catorce (214) toneladas de Harina de Semilla de Algodón.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime Jacome.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DOLIBRAX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PANASIL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por

dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PENTRIUM

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) De-

claración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VALYAXYL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CLAFANONE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado Nicaragüense Nº 8,509, de 11 de septiembre de 1956; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el edificio Nº 300 de Park Avenue, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CONGESTAID

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado preparación para el alivio de los des-

denes nasales, sinusales y respiratorios, (Clase 13 de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Congestaïd"; es usada en el país de origen desde el 29 de enero de 1960 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Esta solicitud se basa en el registro norteamericano Nº 706,900, de 8 de noviembre de 1960.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Certificado del registro de origen de la marca; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo, Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CHARMIS

con la cual se propone amparar polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream); jabones de tocador; papel de excusado; lociones para las manos; desodorantes corporales; cremas faciales; polvos de talco; polvos de espolvorear; cremas de afeitarse; lociones para después de afeitarse; jabones para afeitarse; navajas de afeitar; hojas de afeitar de seguridad; cosméticos; preparados de tocador; perfumes, aguas de tocador; cremas para las manos; coloretes; lápices labiales; lociones faciales; coloretes de crema; base líquida para polvos; tónicos para el cabello; pomadas para el cabello; brillantinas; preparados de shampoo; disolventes y limpiadores de esmaltes para las uñas; astringentes; sales aromáticas; preventivos contra las quemaduras de sol; almohadillas para limpiar; ungüentos para nenes; cremas dentales; polvos dentales; dentífricos líquidos; cepillos de dientes; detergentes; jabones para lavar; granos de jabón, limpiadores para fregar; burbujas de jabón; jabones granulados; jabones líquidos; aderezos para el cabello; artículos para la manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Charmis", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas, y tamaños variados, pero sin alterar sus carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Werner & Cía. Ltda., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra distintiva

RICARDO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la venta de sortijas, aretes, pulseras, prendedores y toda clase de productos de joyería.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Ricardo" y se imprimirá directamente sobre los productos, en sus envolturas, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca es usada por la peticionaria en la República de Panamá desde 1947.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado del Registro Público; c) Declaración jurada; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 31 de julio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Werner y Cía. Ltda., sociedad organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 155, folio 357, asiento 40.833, y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro del título o denominación comercial consistente en la palabra

RICARDO

con la cual se propone amparar un establecimiento comercial de su propiedad consistente en una joyería.

El título comercial cuyo registro se solicita viene siendo usado por la peticionaria desde el mes de agosto de 1947.

R. Werner y Cía. Ltda., opera amparada con la Patente General Nº 303, expedida el 1º de junio de 1951, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 218, folio 228, asiento 1 y está representada por Ricardo Werner y Félix Duque, separadamente.

Documentos: Acompañamos los siguientes: a) Poder otorgado por la peticionaria; b) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Artículo 49 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de julio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra.

UNIJECT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "ampollas de vidrio llenadas con medicamentos; agujas de inyección; instrumentos médicos y para la higiene, especialmente jeringas para inyecciones".

Esta marca la ha venido usando la casa pro-

pietaria desde el 15 de febrero de 1962, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 758305 expedido por el Director de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hoechst.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Ascanio Mulford.
Céd. E 8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Papeles Venezolanos C. A., organizada según las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, República de Venezuela, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PINGÜINO

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio papel en general, y en particular papel de envolver (Clase 37 de Venezuela). Ha sido usada en el comercio de Venezuela desde el año de 1958 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o sus envolturas, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado número 35150, de 11 de septiembre de 1958, vigente hasta el 11 de septiembre de 1973, de registro de la marca en Venezuela; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Corazá", de esta misma fecha.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Eduardo Alfaro.
Céd. 8AV 104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Papeles Venezolanos, C. A., organizada según las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, República de Venezuela, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CORAZA

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Papeles de todas clases (excepto de Tapicería) —Clase 37 de Venezuela—. Ha sido usada en el comercio de Venezuela desde el año 1957 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o sus envolturas, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado número 32093, de 15 de mayo de 1957, vigente hasta el 15 de mayo de 1972, de registro de la marca en Venezuela; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiqueta de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Eduardo Alfaro.
Céd. 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra,

BLONDOR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "perfumería, productos para la higiene y la belleza, aceites etéreos, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y productos de almidón para fines cosméticos, adición de colorante para el lavado, quitamanchas, productos para la limpieza y el pulido (excepto para el cuero), productos para la limpieza, el lavado, el cuidado y el embellecimiento del cabello".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 22 de marzo de 1962, tanto en el

comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado Nº 759,646 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellstrate.

Panamá, 2 de agosto de 1962.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford.

Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra.

"PERCOLETTE"

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "la fabricación y distribución de productos químicos, eléctricos y de otros productos, especialmente para las necesidades de las peluquerías, la correspondiente importación y exportación, incluso la fabricación y distribución de otras mercancías. Cerdas, cepillos, pinceles, peines, esponjas, aparatos para la higiene y el cuidado de la belleza; productos para el cuidado del cabello, productos para teñir el cabello, líquidos para ondas permanentes".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 14 de febrero de 1958, en el comercio nacional alemán, y en el comercio internacional desde el 28 de junio de 1961.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 711,083 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellstrate.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Mulford & Newell.

Henry L. Newell.

Céd. E-8-18-585.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con Oficina en la calle 6ª casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Víctor Melchor Rivera González, panameño, mayor de edad, comerciante, con Oficina en la Avenida 1ª casa número 20-12, y portador de la cédula de identidad personal número 9-31-578, en su calidad de Representante Legal de la entidad mercantil "Intercontinental Comercial, S. A." vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el Registro de la Marca de Comercio

"INCOSA"

que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional sus productos, y para los cuales se usará material de propaganda y publicidad que aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundar la petición anterior, se acompaña:

- Poder conferido a mi persona;
- Memorial Petitorio;
- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- Un certificado de Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Intercontinental Comercial, S. A., y

e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 4 de julio de 1962.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

AÑO 1963

INGRESOS:

Descuentos ganados	215,000.00
Intereses ganados	1,925,860.00
Comisiones	218,600.00
Cambio extranjero	82,000.00
Alquileres de Bienes Raíces	38,829.00
Ingresos Varios	121,075.00
Total de Ingresos:	<u>2,601,364.00</u>

GASTOS:

Personal	1,276,094.00
Relaciones Públicas	46,451.00
Comunicaciones	38,542.00
Planta	225,378.00
Otros Gastos	389,323.00
Total de Gastos:	<u>1,975,788.00</u>

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Número 38 de 23 de enero de 1962 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón la sociedad "Matías Corró e Hijos, Ltda." vendió a la sociedad "Corró, S. A." el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Domingo Díaz y Calle 13 Número 4.037 de la ciudad de Colón.
L. 30148
(Primera publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Número 89 otorgada el día 24 de enero de 1962, ante el Notario Público Segundo del Circuito de Colón, inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 435, Folio 108, Asiento 94.568, ha sido disuelta la sociedad denominada "Matías Corró e Hijos, Ltda."
L. 30147
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1162, otorgada el día 23 de noviembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 443, Folio 329, Asiento 97.862 ha sido disuelta la sociedad denominada "Latin American Investment Corporation".
Panamá, 20 de diciembre de 1962.
L. 35,576
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1215, otorgada el día 13 de diciembre de 1962, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 444, Folio 598, Asiento Nº 97.506 ha sido disuelta la sociedad denominada "Neptunia, S. A."
Panamá, 21 de diciembre de 1962.
L. 35,506
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1216, otorgada el día 13 de diciembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 93, Asiento 100,263, ha sido disuelta la sociedad denominada "Trade Development Corporation, S. A."

Panamá, 21 de diciembre de 1962.

L. 30,597

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1212, otorgada el día 12 de diciembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 355, Asiento Nº 97,952, ha sido disuelta la sociedad denominada "High Seas Tankships, S. A."

Panamá, 21 de diciembre de 1962.

L. 30,598

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1211, otorgada el día 12 de diciembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 444, Folio 596, Asiento 97,496, ha sido disuelta la sociedad denominada "Columbian Carbon International Of Panama, S. A."

Panamá, 21 de diciembre de 1962.

L. 30,599

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1148, otorgada el día 20 de noviembre de 1962, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 442, Folio 552, Asiento Nº 97,038, ha sido disuelta la sociedad denominada "Saile Investments, Inc."

Panamá, 21 de diciembre de 1962.

L. 30,600

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticuatro (24) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por A. D. Abadía y Cia., S. A., contra Omar A. Montez R., que se describe así: Camioneta marca "Vanguard" que en el block aparece identificada con el Nº V337716E", y en la placa que tiene pegada en la carrocería dentro del motor, identificada con el Nº "V345546-LSC", actualmente depositada en poder de la parte demandante.

Servirá de base para el remate la cantidad de trescientos balboas (B/. 300.00) o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público

decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 17 de diciembre de 1962.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 20,886

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 197-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ruth Tribaldos de Jurado, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año de 1936, vecina de la ciudad, Comerciante, portadora de la cédula de identidad número 4-5-4909, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado, "El Faro", Distrito de San Lorenzo, con una superficie de veinte hectáreas con cuatro mil seiscientos ochenta metros cuadrados (20 Hts. 4,680 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Océano Pacífico.

Sur: Océano Pacífico.

Este: Océano Pacífico.

Oeste: Océano Pacífico.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término: al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

(fdo.) MIGUEL A. ECHEVERRI.

El Oficial de Tierras y Bosques,

(fdo.) José de los S. Vega,

L. 21,747

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciado en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Benito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

Segundo Distrito Judicial, Tercer Tribunal Superior, Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

"VISTOS:—

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño viudo, nacido en Nance Benito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

"Oficiase al Jefe de la Guardia Nacional en Chitré esta decisión.

"Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) W. Suárez R.—J. M. Barria—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora R., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Mc. Farlen y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos Mc. Farlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Mc. Farlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D. (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casis Jr., Srio.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Mc. Farlen y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Víctor Cárdenas, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Víctor Cárdenas, de generales desconocidas por las razones que se dejan expuestas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Capítulo II, Título XII, del mismo Libro de la Gaceta legal citada, o sea por los delitos genéricos de robo y lesiones, y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Ortunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Cárdenas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Bethancourt Mirones, panameño, casado, natural de Bejuco y residente en la ciudad capital, Calle 13, Río Abajo número 2890, de 28 años de edad, mecánico y con cédula de identidad personal número 8-65-702, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Bethancourt Mirones, panameño, residente en Río Abajo número 2890, de 28 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal Nº 8-65-702, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa, que tendrá lugar el día seis de abril próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a ese despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Rafael Bethancourt Mirones, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Nepomuseno Martineau.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eneida Josefina Frias, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en "Cañitas", jurisdicción del Distrito de Chepo, enjuiciada por el delito de lesiones personales para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eneida Josefina Frias, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en Cañitas, jurisdicción del Distrito de Chepo, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el 25 de abril a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Eneida Josefina Frias, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a George Heliwing, norteamericano, de 54 años de edad, operador de carro con placa de la Zona del Canal 2906, con licencia comercial número 26041 y

domiciliado en Curundú, Zona del Canal de Panamá, casa número 2102, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra George Heliwing, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Curundú, casa número E-8-17159, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente. Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que estimen convenientes hacer valer en la audiencia oral que se efectuará el día 25 de abril de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Victor Avila, Secretario Ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a George Heliwing, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula Nº 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residente en Río Abajo, calle 16, Oficio donde funciona la estación Vallarta, cuarto 42, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

Decreta la detención preventiva, del enjuiciado, para lo cual oficiase a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquesele personalmente este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de 5 días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, El Juez.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado Teófilo Martínez, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Creación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de "hurto", que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 31), por medio del cual se dispuso que en caso de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriera en la habitación de Julio Beitia, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 29, y Decreta en esta etapa del sumario la detención precautelativa de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravidez que padecía esta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según

se desprende del certificado médico legal de fs. 26 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 19 años, según el certificado expedido por el sub-director del Registro Civil (fs. 25), nómbrase al Ldo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ello hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento, una vez que fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y Político el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculcada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de hurto en perjuicio del Almacén "La Innovación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa Nº 32, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y Decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y Revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 29), puesto que ésta no tenía ya su cometido, desde que se basó en el estado de gravidez que padecía la aludida

Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó señor Julio Beitia, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a éste.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nómbrase al Lic. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez fuere capturada y hágansele las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Pacifico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero 29 de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Oficiése nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encausado Jaramillo Reyes, (fs. 21) y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el prenombrado Jaramillo Reyes, notifíquesele personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuentemente notificado el encausado, de este auto se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Jaramillo Reyes, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al rco Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigueño, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, trigueño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: artículo 2034, 2035, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 288 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Toranzo

Caiderón Bernal, Juez Segundo del Circuito. Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del fallo absolutorio de segunda instancia que se ha dictado por el delito de "robo" cuya parte resolutoria dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, Revoca la sentencia apelada y consultada, de fecha veinticuatro de abril del año actual dictada por el señor Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y en su lugar absuelve a de la pena de un año y seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales que le fuera impuesta por el delito de robo en perjuicio de Asunción Martínez, así como también al reo ausente conocido por el apodo de "Tee", quien fuera condenado en la misma sentencia a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y a la sujeción a la vigilancia de las autoridades y a las accesorias del pago de las costas procesales.

El inferior dará cumplimiento a la notificación por Edicto, de esta sentencia al ausente "Tee". (fdo.) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio Aizpú, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Amadeo Argote A., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio con el fin de notificar al reo ausente "Tee" dicho fallo absolutorio.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria,

Amalia Puyot.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Boquete, por medio del presente: cita, llama y emplaza a Alfredo Serracin Garzón, varón, triguero, de 22 años de edad, soltero, agricultor, panameño, de esta naturalidad y vecindad, hijo de Cirilo Efrén Serracin y Alba Garzón, sin cédula, cuya paradero se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en daño de Octavio Rivera Garzón, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la providencia que copiada dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete, Boquete, julio once (11) de mil novecientos sesenta y dos. El sindicado en las presentes sumarias, Alfredo Serracin Garzón, hasta la hora de ahora, no ha concurrido al despacho para que rinda su indagatoria a pesar de haberse solicitado su captura a distintas autoridades de la Provincia, sin saberse su paradero actual. Es claro que procede darle cumplimiento al Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por lo que se decreta al emplazamiento del mencionado sindicado por el término de diez (10) días, más la distancia, a efecto de que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y se continuará sin que se obstruya el proceso de instrucción de este negocio. Cúmplase. El Personero: Rubén Rovira M. (fdo.) Rubén Rovira M. La Secretaria Interina: Denis Carelia González S. (fdo.) Denis Carelia González S."

Se le advierte al empleado Alfredo Serracin Garzón, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se le llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

La Secretaria,

RUBEN ROVIRA M.

(Primera publicación).

Denis Carelia González S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de rapto, en perjuicio de Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA H.

(Primera publicación)

Fulgencio de la Rosa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Grangelio Rivas, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de posesión ilícita de Canguan.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

ceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Enrique Bairnals, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Evasión de Cárcel.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Canyae, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacorizo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.....

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal de Justicia en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 1º de la Ley 58 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyae) y sobresee definitivamente a favor de Hombria Bacorizo con fundamento en el ordinal 1º del Artículo 2127 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) M. A. Icaza. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado José Amelio Bacorizo, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Brunilda E. P. de Justacino.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero de treinta y dos años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.. Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiase, notifíquese. La Juez (fda.) Dora Goff. La Secretaria, (fda.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1966 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a las veintun (21) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

La Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

DORA GOFF.

Librada James.